



C.E. Nº 263300

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO Nº 55 a/2018.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **12 MAR 2018**

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscrito en la ciudad de Asunción, el 8 de septiembre de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tendencia mundial en materia tributaria, particularmente en lo que se refiere a los impuestos sobre la renta, así como por lo que respecta a los impuestos al patrimonio, está orientada a facilitar y favorecer la inversión y el comercio internacionales.

Las administraciones tributarias de los diferentes países son conscientes que el comercio internacional puede ser fuente de evasión y fraude fiscales toda vez que resulte difícil, acceder a los libros y documentos que respaldan determinado negocio cuando estos se encuentran más allá de las fronteras del domicilio del contribuyente.

Por ello, los países han optado por suscribir Tratados que aspiran por una parte a tutelar que las administraciones tributarias de los Estados contratantes tengan acceso a la información requerida para detectar la evasión y los fraudes fiscales que eventualmente se produzcan en virtud de negocios o inversiones realizados fuera del domicilio fiscal del contribuyente.

Por otra parte, estos Tratados tutelan a los contribuyentes para que al realizar negocios o efectúen inversiones en otros países no resulten castigados a través de la doble tributación, esto es a tributar en el país donde se realiza la inversión, además de aquellos tributos que el contribuyente ha de pagar en el país donde se encuentra su domicilio fiscal.

En particular, este Instrumento tiene el objetivo de promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información y a su vez elimina los efectos provenientes de la doble imposición con la finalidad de promover y proteger las relaciones económicas y comerciales.

La República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en la materia en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e integra el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha organización, desde su fundación en setiembre de 2009.

Al respecto, este Convenio forma parte del compromiso asumido por la República en materia de cooperación fiscal internacional el que se alinea con los modelos de Tratados vigentes en la materia.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Los estándares, y este Convenio en esa línea (artículo 25), contemplan el intercambio de información fiscal entre los Estados Parte, siendo la información proporcionada estrictamente confidencial.

En cuanto al contenido de los estándares, en términos generales se refieren a:

a) Intercambio previo requerimiento de la información fiscal que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los tributos del otro Estado Parte.

B) Inexistencia de restricciones cuyo fundamento sea el secreto bancario o la falta de interés fiscal para el Estado que debe obtener o proporcionar la información.

C) Disponibilidad de información confiable y de los medios para obtenerla.

D) Manejo confidencial de la información proporcionada por cada Estado Parte.

A su vez, el Instrumento prevé un conjunto de cláusulas que incorporan mecanismos necesarios para eliminar los efectos indeseados de la doble imposición.

Por su parte, para hacer viable la aplicación de los referidos mecanismos, se efectúan definiciones en materia de residencia fiscal y sobre los impuestos que serán objeto de eliminación de la doble imposición internacional.

TEXTO

El ámbito de aplicación del Convenio, de conformidad con lo estipulado en su artículo 1 son las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

En cuanto a los impuestos que son objeto del Tratado, para el caso de Uruguay, se encuentran detallados en el artículo 2, inciso 3 literal b), estos son: el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), el Impuesto a las

Rentas de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) y el Impuesto al Patrimonio (IP).

Asimismo, se definen los términos que se utilizan en el Instrumento, a fin de darles un sentido único y conocer su alcance.

También, se establecen los métodos para evitar la doble tributación, el método de solución de controversias y los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

El Acuerdo consta de un preámbulo, 7 capítulos comprendiendo 29 artículos y un Protocolo.

Capítulo I – ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1 – PERSONAS COMPRENDIDAS

Artículo 2 – IMPUESTOS COMPRENDIDOS

Capítulo II – DEFINICIONES

Artículo 3 – DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4 – RESIDENTE

Artículo 5 – ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Capítulo III – IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6 – RENTAS INMOBILIARIAS

Artículo 7 – UTILIDADES EMPRESARIALES

Artículo 8 – TRÁFICO INTERNACIONAL

Artículo 9 – EMPRESAS ASOCIADAS

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Artículo 10 – DIVIDENDOS

Artículo 11 – INTERESES

Artículo 12 – REGALÍAS

Artículo 13 – GANANCIAS DE CAPITAL

Artículo 13 bis – HONORARIOS POR SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 14 – RENTA DEL TRABAJO DEPENDIENTE

Artículo 15 – HONORARIOS DE DIRECTORES

Artículo 16 – ARTISTAS Y DEPORTISTAS

Artículo 17 – PENSIONES

Artículo 18 – FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 19 – ESTUDIANTES

Artículo 20 – OTRAS RENTAS

Capítulo IV – IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 21 – PATRIMONIO

Capítulo V – MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 22 – ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

Capítulo VI – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23 – NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 24 – PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

Artículo 25 – INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 26 – MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS
CONSULARES

Artículo 27 – DERECHO A LOS BENEFICIOS

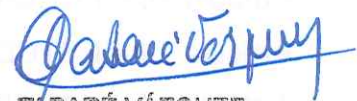
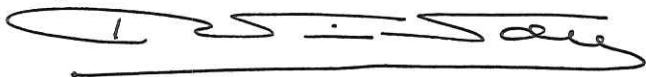
Capítulo VII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28 – ENTRADA EN VIGOR

Artículo 29 - TERMINACIÓN

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

